

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**Resolución 331/2007****Modificanse los Artículos 1º y 2º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.**

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio del año dos mil siete, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Pablo Mosca,

VISTO:

El Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, de acuerdo con el artículo 114 de la Constitución Nacional, este Consejo de la Magistratura tiene a su cargo la selección de magistrados del Poder Judicial de la Nación, contándose entre sus atribuciones la selección mediante concursos públicos a los postulantes de las magistraturas inferiores, así como el dictado de todos los reglamentos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

2º) Que, además, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley Nº 24.937 (modificada por las Leyes Nº 24.939, Nº 25.669, 25.867 y 26.080), este Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación que ejercerá la competencia prevista en la cláusula constitucional "ut supra" referida.

3º) Que, según el artículo 6 del mismo texto legal, este Consejo de la Magistratura actúa, entre otras modalidades, por la actividad de sus comisiones; entre las cuales se cuenta, a tenor de lo normado por el artículo 12, inciso 1º, de la misma preceptiva, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dentro de cuya competencia se encuentra la designación de jurados, en virtud de lo dispuesto por el artículo subsiguiente.

4º) Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 de la Carta Magna nacional, el artículo 7, inciso 2º, de la citada pieza legal establece expresamente la atribución de este Consejo de dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades atribuidas por aquélla y por la misma Ley, a fin de garantizar una eficaz prestación de la administración de Justicia.

5º) Que, más específicamente, el inciso 9º del mismo precepto recién citado, consagra entre las atribuciones de este Consejo de la Magistratura la de reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente Ley.

6º) Que el artículo 13 de la Ley arriba señalada, en su apartado "C", si bien establece que el Consejo —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados— elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad, deja a criterio de la aludida Comisión el criterio en base al cual ésta ha de confeccionar la propuesta respectiva.

7º) Que, por otra parte, la enmienda introducida por la Ley Nº 26.080 excluye a los abogados de la integración de los jurados intervinientes en el proceso de selección de magistrados.

8º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, mediante dictamen 36/07, ha aprobado las listas de jurados para los concursos públicos de oposición y antecedentes.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Modificar los artículos 1º y 2º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º: El Plenario —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial— elaborará periódicamente listas de jueces y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, públicas o privadas, que hubiesen sido designados por concurso y que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de la Magistratura, para actuar como jurados en los procesos de selección que se substancien.

Las listas de jurados se elaborarán por especialidades.

A los efectos de confeccionar su propuesta, la Comisión requerirá a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, para que, en el plazo de treinta (30) días, remitan el listado de los candidatos que cumplan con los requisitos arriba señalados.

Dichas instituciones deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades y su conformidad con integrar la lista, así como expresar el modo en que realizaron la selección.

La Comisión correrá traslado a todos los consejeros de los candidatos propuestos por las instituciones recién indicadas, a los efectos de que, sobre dicha base, en el plazo de diez (10) días, cada uno de aquéllos postule a los jueces y los profesores de Derecho que estime pertinentes, los que pasarán a conformar la propuesta que la Comisión pasará al Plenario a los efectos de la determinación de la lista respectiva.

Los consejeros podrán optar por jueces y/o profesores que no figuren entre los candidatos postulados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, siempre y cuando satisfagan los requisitos expuestos más arriba. En tal caso, una vez efectuada la proposición, la Comisión requerirá que, en el plazo de diez (10) días, la institución que corresponda formule las observaciones que estimare pertinentes respecto del candidato en cuestión.

En caso de que un consejero no presente las postulaciones correspondientes, en tiempo y forma, o si lo hiciera parcialmente, la Comisión procederá inmediatamente a efectuar las que fueren necesarias, sobre la base propinada por los candidatos presentados por las entidades arriba especificadas, a fin de cubrir la omisión.

El Plenario, a propuesta de la Comisión, podrá ampliar las listas en cualquier momento. Una vez elaboradas por el Plenario las nóminas de jurados, la Comisión seleccionará a quienes se desempeñarán como consultores técnicos a los efectos del artículo 38, confeccionando listas por especialidad de acuerdo con la misma metodología descrita más arriba y entre los propuestos por los consejeros”.

“ARTICULO 2º: Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por dos (2) jueces y dos (2) profesores de derecho, y sus respectivos suplentes. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo —en lo posible— a que los miembros del Jurado resulten de distintas especialidades. En el caso de que el cargo a cubrir tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo especialistas en dichas materias.

Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial que propondrá en base a las propuestas que cada consejero formule al efecto. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras

Federales y Nacionales de Apelaciones. En los destinados a llenar vacantes en la Cámara Nacional de Casación Penal participarán, además de dichos jueces de Cámara, quienes integran los Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal, sobre la base de las postulaciones efectuadas por cada consejero, tal como más arriba se ha descrito.

No podrán integrar el Jurado los miembros, funcionarios y empleados del Consejo”.

2º) Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente modificación.

3º) Aprobar, con carácter provisorio, las listas de jurados para los concursos públicos de oposición y antecedentes propuestas en el dictamen 36/07 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Pablo Mosca.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios**GAS NATURAL****Resolución 412/2007**

Instrúyese a Energía Argentina Sociedad Anónima a adoptar los recaudos necesarios para que la construcción del “Gasoducto del Noreste Argentino”, dispuesta por el Decreto Nº 267/2007 y la adquisición de los elementos y materiales destinados a la misma, se ajusten a las normas, procedimientos y controles previstos en la Ley Nº 13.064.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0225568/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 805 de fecha 27 de junio de 2007 instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de accionista mayoritario de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) y en resguardo del principio de transparencia, a adoptar los recaudos necesarios en la contratación de

la construcción del “Gasoducto del Noreste Argentino” (GNEA) dispuesta por el Decreto Nº 267 de fecha 24 de marzo de 2007, para que la citada Sociedad se ajuste a las normas, procedimientos y controles de la Ley Nº 13.064, así como para la adquisición de todos los elementos y materiales necesarios destinados a la misma.

Que mediante Decreto Nº 267/07 ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) debía construir, mantener, operar y prestar el servicio de transporte de acuerdo con los términos previstos en las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, sus reglamentaciones, lo dispuesto en dicho Decreto, en el PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE INTEGRACION ENERGETICA ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA AL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO, suscripto en la Ciudad de Sucre, REPUBLICA DE BOLIVIA, el 14 de octubre de 2004, y en el CONVENIO MARCO ENTRE BOLIVIA Y ARGENTINA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006 en la Localidad de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.064 y el Decreto Nº 805 de fecha 27 junio 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS: RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) a adoptar los recaudos necesarios para que la construcción del “Gasoducto del Noreste Argentino” (GNEA) dispuesta por el Artículo 3º del Decreto Nº 267 de fecha 24 de marzo de 2007 y la adquisición de todos los elementos y materiales destinados a la misma, se ajusten a las normas, procedimientos y controles previstos en la Ley Nº 13.064.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Julio M. De Vido.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**INDUSTRIA LACTEA****Resolución 1533/2007**

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores también, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0206354/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente N° S01:0123637/2007, la firma "LA FORESTAL Y GANADERA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094319-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0198473/2007, la firma "KELOLAC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094154-9 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0166574/2007, la firma "SUCESION PABLO ALEM.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094605-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Área de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 8/9 y 12/13, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Área de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 14.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS (\$ 4.162,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.554,65).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.808,50).

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 17.525,15).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-54708431-0

LA FORESTAL Y GANADERA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30547084310	LA FORESTAL Y GANADERA S.A.	1	2650001202000143501246	83.240	4.162,00
					83.240	4.162,00

ANEXO II

CUIT: 30-67165252-1

LACTEOS KELOLAC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	1	0930305610100009110078	61.130	3.056,50
2	20073431078	GIMENO, MANUEL	2	0930305610100009124446	32.765	1.638,25
3	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	3	0930305610100009110078	57.198	2.859,90
					151.093	7.554,65

ANEXO III

CUIT: 30-50946451-7

SUCESION DE PABLO ALEM

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30509464517	SUCESION PABLO ALEM	1	015081520200000313553	116.170	5.808,50
					116.170	5.808,50

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1534/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0219696/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente N° S01:0208263/2007, la firma "LAUKY LACTEOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094624-9, pre-